

CASANOVA ASENCIO, A. S: *Retraso, mora y Nachfrist en la modernización del Derecho de obligaciones*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, 432 pp.



El fenómeno del retraso en el cumplimiento es el tema general que enmarca la obra objeto de esta reseña. Es ésta una materia de gran complejidad por su propia naturaleza, como sugiere el propio prólogo del libro, escrito por el profesor Ataz López, cuando menciona la naturaleza “esquiva” del retraso, o cuando indica que esta materia es “un campo de minas conceptual”.

No es de extrañar que la clarificación del tema haya ocupado tanto a nuestra doctrina como a nuestra jurisprudencia, en atención a distintas cuestiones planteadas (entre otras, la calificación del retraso como incumplimiento, la relevancia del retraso no constitutivo de mora, la eficacia resolutoria del retraso -moratorio y no moratorio-, o la indemnización de los daños ocasionados por el retraso). Nos

encontramos ante una materia no sólo compleja, sino también amplia, y de la que existen obras monográficas de calidad publicadas, sobre todo, hasta bien entrada la década de los 90, con algunos ejemplos posteriores. Sin embargo, y aunque una gran parte de las cuestiones reseñadas no están definitivamente resueltas, no existen, recientemente, trabajos del calado del que es objeto de esta reseña.

Nos encontramos ante una monografía de más de 400 páginas de extensión, muy ilustrada a través de abundantes notas al pie, que cuenta con una bibliografía muy completa y extensa (se incluyen trabajos de todos los autores españoles relevantes en la materia, además de doctrina alemana, francesa, anglosajona o italiana, entre otra), así como con un índice de jurisprudencia utilizada que, como se ve a lo largo del trabajo, resulta ciertamente exhaustivo. Y, además, incluye índice de abreviaturas y dos índices: uno general, que permite obtener una visión de conjunto del trabajo, y otro detallado, al final de la obra.

La autora, Andrea Salud Casanova Asencio, doctora en Derecho, ofrece un estudio exhaustivo y profundo que, siguiendo la línea de las grandes monografías sobre el tema, compone una obra con carácter omnicomprensivo sobre el retraso en el cumplimiento y la problemática que éste presenta. En ella, la autora retoma las cuestiones tradicionalmente discutidas en la materia, pero, a su vez, va más allá, al ofrecer una visión actualizada de la problemática actual en torno al retraso. Y es que, si bien la exacta configuración legal del retraso en nuestro Derecho mantiene hoy las mismas cuestiones sin resolver que décadas atrás, a éstas han de sumarse otras nuevas. Más allá de su poca claridad, la regulación española se ha visto puesta en entredicho a propósito de distintas iniciativas surgidas al amparo de un movimiento tendente a modernizar, unificar y actualizar el Derecho civil europeo; textos que, entre otras novedades, traen consigo un nuevo concepto de incumplimiento -neutro y objetivo-, y, con él, un tratamiento del retraso que se aleja un tanto de los esquemas sostenidos por los viejos Códigos latinos, como el nuestro.

Las ideas propugnadas al albor de estas iniciativas modernizadoras se corresponden con la necesidad de adaptar nuestro Derecho privado a una realidad económica más dinámica y rápida, muy distinta de la vigente durante la Codificación. Y, por lo que hace al retraso, se alinean con la corriente doctrinal que había venido defendiendo la relevancia del retraso al margen de la constitución en mora consagrada en el artículo 1100 del Código Civil; si bien el planteamiento es todavía más radical, amén de introducirse algunos mecanismos nuevos para hacer frente a un incumplimiento con un funcionamiento propio, y en torno al cual se estructuran sus efectos, conocidos ahora como *remedios frente al incumplimiento*,

Como es obvio, la cuestión ha suscitado un notable interés en la doctrina. Además del “nuevo incumplimiento” y los remedios como grandes objetos de

interés, en los últimos años se han publicado también algunos estudios en torno a lo que sería un nuevo paradigma de retraso. Sin embargo, la mayor parte de estos estudios, o son más bien generales y no descienden a un gran nivel de detalle, o, si son detallados, se centran en instituciones muy concretas. Y, además, como es natural, tienden a fijar su vista en estas nuevas tendencias, sin entrar de lleno en la discusión sobre nuestra configuración legal actual.

En cambio, el trabajo que nos presenta la doctora Casanova Asencio tiene el valor de suponer un estudio completo y actualizado que, de un lado, no elude la cuestión sobre el sentido de la regulación española vigente, acometiendo un examen profundo de las bases de nuestra legislación. Y, de otro, se sumerge por completo en los textos que conforman el movimiento modernizador del Derecho de obligaciones y contratos, aclarando el sentido del sistema propuesto y los mecanismos que al mismo acompañan en materia de retraso e incumplimiento.

Esta misma idea se expone con claridad en la introducción de la monografía (que comienza con un extracto del medieval *Poema de Fernán González*, recurso original que precisamente trata el tema de las consecuencias del retraso). Como en ella se dice, la obra tiene por objeto “llevar a cabo un estudio del Derecho español y sus disposiciones en materia de retraso, así como de la regulación que en estos instrumentos de modernización se propone en relación con este tema, y de la relación entre ambos elementos”. En efecto, el punto de partida del trabajo se encuentra en el análisis del Derecho español, por un lado, y el de los textos de modernización, por el otro. Citando al profesor Ataz López en el prólogo de la obra, ésta tiene la “cualidad de enfrentarse a un tema clásico, como es el del retraso en el cumplimiento de la obligación, a la luz de los modernos textos de actualización del Derecho de obligaciones”, por lo que se trata de un trabajo “a la vez clásico y moderno, sumando las dificultades propias de estos dos tipos de materias”.

Teniendo en cuenta que partimos de una regulación, la española, que no es excesivamente clara, resulta evidente que aunar estas dos perspectivas de la cuestión supone un trabajo arduo y ambicioso. No obstante, la autora demuestra solvencia y soltura a la hora de utilizar desde los conceptos básicos de la materia, hasta la legislación, la más autorizada doctrina, o la jurisprudencia sobre el tema. A ello se suma el manejo, como no puede ser de otro modo, de los textos de modernización (incluyendo algunos que no han sido objeto de atención como tales por la doctrina, o que no han sido explorados en detalle, en lo relativo al retraso), así como del Derecho extranjero, siendo esencial en varios puntos el recurso al Derecho comparado.

A pesar de la multiplicidad de cuestiones que se tratan y de lo extenso de la obra, su estructura ayuda a seguir un relato que la autora ha elegido dividir,

además de en los tradicionales Capítulos, en tres Partes diferenciadas, que siguen un claro hilo conductor:

Siguiendo esta estructura, la primera Parte establece, como punto de partida, el doble planteamiento que hilvana todo el trabajo (Derecho español y corriente modernizadora), ocupándose de tratar con detenimiento los fundamentos básicos de nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia en torno al retraso, como las bases del sistema de incumplimiento modernizado.

En torno a nuestro sistema, la autora se adentra en la relación entre la mora y el retraso, que entiende como “la cuestión más importante para comprender el funcionamiento del retraso en el cumplimiento en el ordenamiento español”. La distinción de estos conceptos como entidades independientes y de efectos distintos es, en realidad, el criterio que vertebra una gran parte de la obra. Aunque puede pensarse que el enfoque actualizado del trabajo podría haber aconsejado relegar la figura de la mora del deudor a un segundo plano, o incluso prescindir de ella, lo cierto es que, como también explica la autora, resulta muy complicado para los juristas de la Europa continental entender el retraso sin la mora del deudor; y, desde luego, explicar nuestro sistema resulta imposible. Pero, además, esta distinción supone también un criterio útil para distinguir entre aquellos sistemas que incorporan la mora del deudor como institución individualizada y aquéllos que no lo hacen.

La segunda Parte se dedica, eminentemente, al análisis detallado de los distintos textos de modernización. Y lo hace, precisamente, agrupándolos en función de su reconocimiento o no de la mora del deudor. Aquí se desarrolla un examen exhaustivo de los sistemas presentados por distintos instrumentos y los mecanismos previstos en materia de retraso, a lo que se añade un Capítulo que, analizados cada uno de los textos, se centra en la delimitación de los mecanismos estudiados. En este último punto resulta muy relevante la correcta caracterización y deslinde de la mora y el *Nachfrist*.

Y es que aquí es donde se hace patente la tensión existente entre nuestra tradición jurídica y las tendencias modernizadoras: pues, para un sector de la doctrina, el *Nachfrist* habría venido a sustituir a la mora, y ésta ya no tendría cabida en un ordenamiento modernizado.

A desgarnar y responder a estas ideas se dedica la tercera Parte del trabajo, donde, tras exponer tanto el sistema del que partimos, como las herramientas proporcionadas por los instrumentos de modernización, el examen se centra en los impactos de este movimiento en nuestro ordenamiento. Aquí encontramos una de las cuestiones principales que la obra viene a responder: si la mora se mantiene o no como vigente y útil. Y, en segundo término, si existen instituciones

capaces de sustituirla; lo cual lleva a la autora a estudiar el *Nachfrist* en toda su potencialidad; a analizar la mora desde un punto de vista modernizado; y a examinar las relaciones entre ambos.

Examinando ahora la concreta división en Capítulos, la Primera Parte, titulada “El retraso en el cumplimiento de las obligaciones”, se compone de los Capítulos I y II.

El Capítulo I (“El nuevo concepto de incumplimiento. El retraso como incumplimiento autónomo”) es el destinado a explicar los fundamentos básicos en materia de incumplimiento y retraso a través de tres epígrafes.

En el primero de ellos, se expone la evolución acaecida en nuestro Derecho hasta la adopción, por nuestra doctrina y jurisprudencia, de un concepto objetivo de incumplimiento. Tras esto, se examina el sistema introducido por las nuevas tendencias y sus implicaciones, exponiendo con profusión el sistema de remedios, las causas de exoneración para el deudor, y la influencia de este sistema en nuestro Derecho. De igual modo, en el segundo epígrafe se hace lo propio respecto a la figura del retraso como supuesto de incumplimiento, incidiendo, de nuevo, tanto en la doctrina general española como en el nuevo paradigma modernizador.

El último epígrafe se dedica a la presentación, con carácter expositivo, de las concretas figuras relacionadas con el retraso en el cumplimiento que se van a ir tratando a lo largo de la obra. A saber, la mora del deudor (con somera referencia a la del acreedor), los aplazamientos o plazos de gracia, y los remedios frente al incumplimiento relevantes ante el retraso. En estas dos últimas categorías se destacan, en primer lugar, el *Nachfrist*, del que se expone su regulación en el Derecho alemán y en las Directivas de consumo; y, por lo que hace a los remedios frente al incumplimiento, el análisis se detiene en la resolución, aclarándose, con apoyo de la jurisprudencia, la relación entre ésta y el retraso.

El Capítulo II (“Las relaciones entre el retraso y la mora en el Derecho español”) tiene por finalidad tratar de desgranar el significado de la regulación del Código Civil. Comienza exponiendo las distintas posiciones doctrinales, incluyéndose asimismo un examen de los antecedentes de las instituciones tratadas desde el Derecho romano, a propósito de una muy interesante reflexión en torno a la función de la propia institución que no resulta habitual en trabajos que incorporan un enfoque modernizado. La conclusión personal de la autora se desmarca, además, de la contenida en otros trabajos contemporáneos, pues se alinea con la línea doctrinal clásica pero minoritaria en la actualidad, que entiende que la mora del deudor excluye la relevancia indemnizatoria del retardo simple, sin perjuicio de otros posibles efectos de éste; posición que, reconociendo la complejidad de dar

con una respuesta definitiva, se defiende con firmeza como la más acorde con el sentido verdadero de los artículos 1100 y 1101 CC.

La Parte segunda del trabajo (“El tratamiento del retraso en los textos de modernización del Derecho de obligaciones y contratos”), se compone por los Capítulos III a VI.

El Capítulo III (“La puesta en cuestión de la mora del deudor”) resulta esencial en el esquema de la obra, pues expone el sistema de retraso de los instrumentos modernizadores más influyentes, en donde se prescinde de la mora del deudor. La autora se refiere a textos como la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías, los Principios Unidroit, los Principles of European Contract Law, o el Draft Common Frame of Reference, en donde el retraso es un tipo de incumplimiento más, susceptible de desencadenar cualquier remedio frente al incumplimiento, y donde la mora del deudor no se regula específicamente. Para la autora, esto supone un desplazamiento de la mora como categoría jurídica, que obliga a estudiar los requisitos de este retraso de nuevos perfiles, y que tiene como origen una crisis en la función de la propia mora en la economía actual y, como modelo, el Derecho anglosajón. A este último dedica un apartado propio, donde se analizan los distintos supuestos en los que se producen notificaciones al deudor similares a la constitución en mora de los sistemas continentales, para comprobar que ninguno de ellos es asimilable a ésta. También se destaca el funcionamiento del mecanismo *Nachfrist* en el marco del remedio resolutorio, según su regulación en estos textos, en lo que se expone como un nuevo modelo resolutorio.

Este sistema se pone en relación con el modelo adoptado por la española Propuesta de Modernización del Código Civil, elaborada por la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación en 2009, que se caracteriza por seguir de manera fiel lo expuesto en estos textos (salvo alguna mención a la mora del deudor que se considera anecdótica e inintencionada).

Desarrollado este análisis, el segundo epígrafe del Capítulo III ofrece una reflexión que fundamental para el desarrollo de la tesis presentada por la autora: la necesaria distinción entre mora y retraso, esta vez, en el ámbito de estos mismos textos, frente a la corriente doctrinal que propugna su equiparación. La autora se sumerge en los aspectos tanto terminológicos como conceptuales para clarificar el uso de estos dos términos y concluir que cabe mantener la distinción entre ambos y afirmar que se ha producido, en efecto, una eliminación de la mora, y una implantación de un sistema que denomina como de “mero retraso relevante”. Este análisis, que podría antojarse un tanto artificioso o enrevesado de inicio, termina por resultar perfectamente pertinente al observarse que, como indica la autora, una mora desprovista de todas sus características típicas no puede seguir siendo vista como tal, especialmente cuando unos y otros sistemas todavía conviven.

Pasando al Capítulo IV (“La regulación del retraso en los textos que mantienen explícitamente la mora del deudor”), se nos ofrece el análisis exhaustivo de tres textos: uno de carácter legislativo -el *Code Civil* francés tras la reforma de 2016-, una propuesta de origen español -la Propuesta de Código Civil elaborada por la Asociación de Profesores de Derecho Civil y publicada íntegramente en 2018-, y una propuesta supranacional -el Anteproyecto de Código Europeo de los Contratos de la Academia de Iusprivatistas de Pavía-.

Si bien del tercero de los textos se ofrece un interesante examen a propósito de determinadas particularidades que no se observan en otros instrumentos, el estudio de los dos primeros es el que resulta más relevante. Además, probablemente nos encontremos ante los dos análisis más completos de los que se realizan en esta segunda parte de la obra. El examen del *Code Civil* es exhaustivo, reflejando tanto un gran dominio de la interpretación y aplicación de sus soluciones antes de la reforma, como conocimiento de los problemas presentados por los mecanismos introducidos en su nueva versión; en particular, cuando se utiliza una mora del deudor como requisito de acceso previo a los remedios frente al incumplimiento. Por lo que hace a la Propuesta de la APDC, se ofrece un análisis crítico en torno a la regulación propuesta y a sus posibles lagunas; centradas, sobre todo, en la falta de una necesaria coordinación de los remedios y el *Nachfrist* con la mora del deudor, expresamente admitida -y defendida- en esta Propuesta, a la vez que se valoran muchas de sus soluciones, que se desmarcan de las adoptadas por otros textos y servirán de apoyatura a algunas de las ideas que se expresarán más adelante.

El Capítulo V (“Los textos que observan un sistema mixto o presentan casos dudosos de reconocimiento de la mora”) resulta un tanto más complejo, pues se adentra en aquellos instrumentos que presentan sistemas de retraso que no resultan precisamente claros, o bien que introducen mecanismos a medio camino entre la mora del deudor y otras figuras similares.

Además de esto, dos de los textos analizados (La Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el Anteproyecto español de Código Mercantil -con referencia también a los otros proyectos de reforma en este ámbito-) se dedican a disciplinar el tráfico comercial. Esta circunstancia podría, quizá, dar lugar a un resultado algo menos sugestivo, si se entiende que el foco de análisis principal del trabajo es la contratación eminentemente civil o entre particulares. Aun así, el -exhaustivo- examen de la Ley 3/2004 resulta pertinente, tanto porque se trata de una norma vigente, como por su clara influencia sobre otros textos de modernización. Así ocurre, precisamente, con los otros dos instrumentos tratados en este Capítulo: el *Common Sales of European Law*, también objeto de un examen detallado; y el

Anteproyecto de Código Mercantil, del cual se hace una reseña considerablemente más reducida en su extensión y profundidad. Sea como fuere, el análisis que se realiza mantiene los criterios asentados en Capítulos anteriores, para concluir que todos ellos presentan, también, una mora del deudor (si bien con “caracteres propios”, en algunos casos).

El Capítulo VI, que cierra la segunda Parte y resulta esencial en el trabajo, sirve como una suerte de síntesis aclaratoria de lo visto en los Capítulos III a V, pues pone orden a las distintas concepciones de retraso expuestas, delimitando lo que en algún punto de la obra se denomina como “vectores” del retraso. Así, identifica el mero retraso relevante, la mora del deudor tradicional, la mora del deudor propia de la normativa antimorosidad y otros textos que la siguen, la francesa mora del deudor que funciona como requisito de acceso a los remedios, y el *Nachfrist*. Y, lo que es más importante, examina los puntos de conexión y distinción entre todas estas figuras, para concluir, en una de las claves del trabajo, que la mora situada como requisito de acceso a los remedios está más próxima al *Nachfrist* que a la mora tradicional, y que ésta última y el *Nachfrist* son -al contrario del sentir de alguna doctrina- mecanismos diferentes, y que pueden llegar a ser complementarios.

Sentadas estas ideas, absolutamente esenciales para el desarrollo de la tercera Parte del trabajo (“La modernización del retraso en el ordenamiento español”), encontramos que ésta comienza centrándose, en el Capítulo VII, en “La expansión del mecanismo *Nachfrist*”.

Este Capítulo, considerado individualmente, supone un completo trabajo sobre las implicaciones de esta figura en nuestro Derecho, lo cual apenas cuenta con precedentes en nuestra doctrina, salvando algún trabajo destacado con enfoque un tanto distinto. Trata, en primer lugar, desde su general aceptación doctrinal, hasta las invocaciones a la misma contenidas en nuestra jurisprudencia, para terminar argumentando sobre la conveniencia de una reforma para su aplicación generalizada. Y, en una segunda parte, analiza los problemas que plantea su regulación en los instrumentos de nuestro ordenamiento que ya lo contemplan -a saber, el TRLGDCU y el Libro Sexto del Código Civil de Cataluña-, así como de las Propuestas de modernización españolas. No obstante, quizá su último epígrafe parte sea el más novedoso, en la medida en que se debate la aclamada utilidad de la figura. La autora señala que, si bien sí sirve a los efectos de mitigar algunos de los problemas puestos de manifiesto a propósito de la aplicación del artículo 1124 CC, no es una figura infalible, pues, pudiendo el deudor impugnar el plazo otorgado en atención a su falta de razonabilidad, no se eliminan por completo ni la incertidumbre de las partes ante la resolución del contrato, ni tampoco la intervención judicial.

También es un Capítulo de gran calado el VIII (“La modernización de la mora del deudor”). Se estructura en torno a tres ideas. La primera es que la mora (en su concepción clásica) puede mantener su utilidad en el contexto del nuevo incumplimiento; en particular, en la contratación entre particulares. La autora se apoya en distintos argumentos, citando, en ocasiones, la Exposición de Motivos de la Propuesta de la APDC, y analiza también su utilidad práctica.

La segunda, que, para que la mora pueda desplegar su función en el nuevo sistema, requiere algunos ajustes para procurar su armonización con los principios y mecanismos de éste, a saber, una objetivización de la misma (prescindiendo del requisito del retraso culpable), y la coordinación con los remedios frente al incumplimiento, de tal forma que, entre otras previsiones, ésta se configure como prerrequisito, en particular, del remedio indemnizatorio.

Como tercera idea, se señala la necesidad de coordinar la mora con el mecanismo *Nachfrist*, respecto a lo cual se estudia, entre otras cuestiones, la posible eficacia de las notificaciones y comunicaciones de la una sobre la otra, y se propone una suerte de figura mixta que la autora denomina como “mecanismo híbrido *Nachfrist*-mora”. Sin duda alguna, se trata de una de las principales aportaciones del trabajo, susceptible de adquirir relevancia no sólo en un futuro en el que se implementara el *Nachfrist* de manera generalizada; sino que su utilidad va mucho más allá, pues se ha de recordar que ya existen normas que introducen este mecanismo en nuestro Derecho, y en las que no se ha procurado coordinación alguna con la mora, también aplicable (señaladamente, en el caso de la contratación de consumo).

Esta tercera Parte se cierra con el Capítulo IX (“A modo de conclusión: la pluralidad de regímenes de retraso aplicables en función del tipo de contratación”), de carácter sintético y extensión mucho más reducida que los otros, en el que, de manera conclusiva, se expone la conveniencia de distinguir el régimen de retraso a aplicar en función de si estamos ante contratación entre particulares, comercial o de consumo; atendiendo, por tanto, a la presencia o ausencia del contratante profesional en la relación. Y, siguiendo esta división, se esquematizan las soluciones en torno al retraso, en cada uno de estos escenarios, desde un triple enfoque: el Derecho vigente, los mecanismos propuestos en los distintos instrumentos de modernización, y las propuestas realizadas por la autora. Bien visto, este último Capítulo sirve casi como una suerte de “manual rápido” sobre las distintas soluciones y análisis ofrecidos a lo largo de toda la obra, por lo que se convierte en un recurso útil si se pretende conocer sin excesivo detalle el régimen aplicable en cada uno de estos casos, lo que se propone en uno u otro instrumento, o las soluciones propuestas para los problemas presentados.

Terminada su lectura, puede decirse que las principales conclusiones de la obra son las siguientes: las iniciativas de modernización del Derecho de obligaciones y contratos han introducido un nuevo paradigma de incumplimiento y retraso, en línea con una buena parte de la doctrina española; se considera que la interpretación más ajustada al sentido de nuestras normas es la de que sólo el retraso constitutivo de mora tiene eficacia indemnizatoria, sin negar la posible eficacia a otros efectos del retraso simple; se ha de seguir distinguiendo entre mora y retraso, también en el marco de los textos modernizados; el *Nachfrist* es un instrumento muy útil para reducir la inseguridad jurídica de las partes y la litigiosidad, pero no llega a resolver por completo los problemas del artículo 1124 CC; *Nachfrist* y mora, aun con un buen número de puntos en común, no son figuras equivalentes -por el contrario, ambas pueden usarse de manera complementaria, para lo cual se propone un mecanismo híbrido-.

El libro ofrece, sí, un relato que puede seguirse linealmente; y es probablemente así como adquiere su mayor coherencia y completud. Pero ello no impide la lectura separada de sus distintas Partes y Capítulos; en particular, a los efectos de consultar, por ejemplo, la posición jurisprudencial actual en torno al retraso resolutorio, el régimen general de la mora en nuestro ordenamiento, el análisis de algún texto modernizador en particular, el completo estudio que del *Nachfrist* se realiza en el Capítulo VII, o el esquema general sobre los distintos regímenes de retraso en función del tipo de contratación desde la perspectiva ofrecida en el último Capítulo.

Ciertamente, dado lo amplio del tema, otras cuestiones podrían abordarse. Por ejemplo, no se dedica un apartado propio a las consecuencias indemnizatorias del retraso, aunque se incide en ello en muchas ocasiones -es, sin duda, un aspecto que merecería una obra completa, y, de hecho, la misma autora tiene alguna publicación independiente sobre el tema-. De igual modo, es constante la referencia a las obligaciones de origen contractual, en detrimento de aquéllas de origen ajeno al contrato; pero ello está más que justificado atendiendo al enfoque de la obra -no en vano, muchos de los mecanismos que se tratan adquieren su funcionalidad en este contexto-.

En suma, se trata de un trabajo, como se ha dicho, profundo, exhaustivo y complejo, pero resuelto con claridad y con la solvencia que aporta el manejo de las numerosas y variadas fuentes utilizadas. Es una obra que bucea en las raíces de nuestras instituciones, pero también en otros sistemas, con las dificultades que ello conlleva; máxime, cuando se trata de figuras que, ya de por sí, resultan, a menudo, confusas. Y que, a la vez, analiza detalladamente, delimita, y da sentido a las propuestas imperantes en las nuevas tendencias del Derecho de obligaciones y contratos; y pone, por último, todo ello en relación, aportando ideas sobre su

posible coordinación, con el objeto de resolver problemas existentes en nuestro ordenamiento.

Es, además, un trabajo valiente, al defender el uso de ciertas instituciones y ciertas líneas de interpretación ya abandonadas por la doctrina mayoritaria; y lo hace, además, defendiendo su utilidad en el seno de un sistema de incumplimiento absolutamente modernizado. Es inevitable, en este punto, volver a referirme al prólogo de la obra, pues en él se lee que el “tremendo mérito” de esta obra radica en que “es capaz de mostrarnos perfiles nuevos de instituciones viejas”; algo que suscribo tras su lectura, y que hace a esta obra merecedora de ocupar estas páginas y, en suma, de ser recomendada a cualquier lector interesado en alguna de las muchas cuestiones que, de manera brillante y sumamente original, se tratan en la misma.

José Ramón de Verda y Beamonte
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de Valencia